



Mi Universidad

Super nota.

Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez

Nombre del tema: Unidad IV. Derecho y garantías de seguridad jurídica.

Parcial: 4°

Nombre de la Materia: Garantías

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3°

Unidad IV.

Derecho y garantías de seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es uno de los principios fundamentales del Estado de Derecho. Implica que las personas puedan conocer y prever las consecuencias jurídicas de sus actos y decisiones.



4.1 ART. 14 CONSTITUCIONAL

El artículo 14 de la Constitución Mexicana establece varios principios jurídicos fundamentales. Por un lado, encontramos principios de ciencia jurídica, como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley, la prohibición de imponer penas por analogía, y el principio de que las sentencias civiles deben ser conformes a la ley.



Así mismo, reconoce principios de filosofía jurídica, relacionados con el derecho natural, como el que nadie puede ser privado de su vida, libertad o propiedades sin un debido proceso legal que respete las formalidades esenciales del procedimiento.



Estos principios filosófico-jurídicos son inherentes a la naturaleza misma del proceso y no pueden ser modificados arbitrariamente, pues constituyen las estructuras fundamentales de todo auténtico proceso judicial, ya sea penal, civil, administrativo o constitucional.



4.2. LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

El principio de irretroactividad de la ley es uno de los principios fundamentales en los ordenamientos jurídicos modernos. Este principio tiene sus orígenes en la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 y se encuentra reconocido en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



Unidad IV.

Derecho y garantías de seguridad jurídica.

La irretroactividad de la ley penal busca proteger a las personas de la aplicación abusiva del derecho penal, garantizando que no serán sancionadas por conductas que no eran consideradas delictivas al momento de su comisión. Esto otorga certeza jurídica a los individuos.



No obstante, existe una excepción a este principio cuando la ley posterior es más favorable para la persona. En este caso, se permite la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna. Esta retroactividad en beneficio del reo se limita al ámbito sustantivo del delito y la pena, pero no abarca la materia adjetiva o procedimental, ya que ello afectaría la seguridad jurídica de las partes en el proceso.



4.3. GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.

La garantía de audiencia y debido proceso es un derecho fundamental que asegura que toda persona pueda ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente antes de que se reconozcan o restrinjan sus derechos.



El debido proceso implica:

- Aviso del inicio del procedimiento
- Oportunidad de ofrecer pruebas y alegar
- Resolución que resuelva las cuestiones
- Posibilidad de reclamar la resolución.

El debido proceso aplica a todo tipo de procesos, no sólo penales, y comprende tanto el derecho a un recurso como las condiciones para una adecuada defensa.

Las autoridades deben actuar de forma imparcial, objetiva y sin injerencias, respetando la dignidad y los derechos de las personas.

FUENTE: ANTOLOGÍA.

Unidad IV.

Derecho y garantías de seguridad jurídica.

4.4. ART. 15 CONSTITUCIONAL SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LA EXTRADICIÓN EN REOS POLÍTICOS.

El Artículo 15 establece que: México no puede celebrar tratados de extradición para entregar a reos políticos o personas que hayan sido esclavos. Esto refleja la tradición de asilo político en México.



Sin embargo, definir qué es un "reo político" es problemático, ya que no hay consenso internacional sobre qué delitos deben considerarse políticos. Cada Estado define esto según sus leyes y tratados.

- La prohibición de extraditar a personas que fueron esclavas se interpreta ampliamente, incluyendo las formas contemporáneas de esclavitud.
- El Artículo también prohíbe tratados que disminuyan o limiten los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales.
- Corresponde principalmente al Senado y al Poder Judicial interpretar estos tratados a la luz del principio pro persona y la progresividad de los derechos humanos.



4.5. ART. 16 CONSTITUCIONAL SOBRE ACTOS DE MOLESTIA



El artículo 16 de la Constitución Mexicana establece los requisitos para los "actos de molestia" de las autoridades que afectan temporal o provisionalmente los derechos de las personas. Los principales puntos son:

Unidad IV.

Derecho y garantías de seguridad jurídica.

- El artículo 16 y el artículo 14 definen la forma en que se pueden restringir los derechos humanos, a través de "actos de molestia" (art. 16) o "actos de privación" (art. 14).
- El artículo 16 no define expresamente qué son los "actos de molestia", por lo que ha sido la interpretación judicial la que ha delimitado este concepto.
- Los "actos de molestia" se diferencian de los "actos de privación" en que los primeros tienen efectos temporales o provisionales, mientras que los segundos producen una afectación definitiva o permanente.



- La Suprema Corte ha establecido que los "actos de molestia" deben cumplir con ciertos requisitos como ser emitidos por una autoridad competente, estar fundados y motivados.
- El listado de casos que enumera el artículo 16 (persona, familia, domicilio, papeles o posesiones) no es limitativo, sino meramente enunciativo, por lo que los "actos de molestia" pueden afectar cualquier derecho protegido, sea de fuente nacional o internacional.

4.6 SUPUESTOS DE DETENCIÓN Y AUTORIDADES JUDICIALES.

- La libertad es un derecho fundamental protegido por la Constitución Mexicana y tratados internacionales, pero puede estar sujeto a restricciones legítimas.
- La Constitución establece dos supuestos de detención sin orden judicial:
 - a) Flagrancia: cuando una persona es sorprendida cometiendo un delito.
 - b) Caso urgente: cuando el Ministerio Público ordena la detención ante el riesgo de que el imputado se sustraiga de la justicia y no pueda acudir ante un juez.
- Tanto la detención en flagrancia como la detención por caso urgente están sujetas al control de la autoridad judicial, quien debe analizar la legalidad de la detención.



FUENTE: ANTOLOGÍA.

Unidad IV.

Derecho y garantías de seguridad jurídica.

- La detención por caso urgente es una figura excepcional, pues evade el control judicial previo que se exige, por ejemplo, para una orden de aprehensión.
- El Código Nacional de Procedimientos Penales regula los requisitos y procedimiento para la detención por caso urgente, estableciendo límites temporales y que el imputado debe ser presentado sin demora ante el juez.



4.7. ART. 17 Y 18 CONSTITUCIONALES



- El acceso a la justicia es un derecho fundamental en México, garantizado en la Constitución y tratados internacionales. Esto implica que toda persona puede acudir a tribunales independientes para hacer valer sus derechos.

- La reforma de 2011 al artículo 18 constitucional marcó un avance, al establecer que el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos. Esto significa que las autoridades tienen la obligación de garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, como educación, trabajo remunerado y asistencia social, con el fin de lograr su efectiva reinserción social.
- La reforma reconoce que los derechos humanos son inherentes a la persona, por lo que deben observarse incluso dentro del sistema penitenciario, donde las personas retienen la mayoría de sus derechos, con algunas excepciones.



FUENTE: ANTOLOGÍA.

Unidad IV.

Derecho y garantías de seguridad jurídica.

4.8. DERECHOS Y GARANTÍAS PENALES

Los principales cambios y derechos en el sistema de justicia penal en México:

Reformas Clave:

Reforma Penal (2008):

- Estableció un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral.
- Introduce principios como publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
- Implica retos de implementación, capacitación y cambio cultural.



Reforma de Amparo (2011):

- Amplía la protección del juicio de amparo a derechos establecidos en tratados internacionales.
- Permite atacar omisiones de autoridades que violen derechos fundamentales.
- Abre la posibilidad de expulsar normas generales (leyes, reglamentos) a través del amparo.



Reforma de Derechos Humanos (2011):

- Cambia el concepto de "garantías individuales" por "derechos humanos y sus garantías".
- Establece que los derechos humanos deben ser "reconocidos" por el Estado, no "otorgados".
- Ordena la interpretación "conforme" de normas relacionadas con derechos humanos.

Derechos del Inculpado:

- Presunción de inocencia, no detenciones arbitrarias, derecho a la información, comunicación, integridad, igualdad, defensa, impugnación de legalidad de la detención, reparación por detención ilegal, entre otros.

Mecanismos Alternativos de Solución:

- Permiten que las partes puedan llegar a acuerdos rápidos y eficaces sin llegar a juicio oral.
- Deben regirse por objetivos como el esclarecimiento de hechos, protección al inocente, procurar que el culpable no quede impune y reparación del daño.



4.9. DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES

Las garantías sociales son derechos constitucionales que protegen al individuo como parte de un grupo social, asegurando un mínimo de bienestar. Implican una acción positiva del Estado.

Los derechos sociales, contenidos principalmente en los artículos 3, 4, 27 y 123 de la Constitución, representan estas obligaciones positivas del Estado:

Unidad IV.

Derecho y garantías de seguridad jurídica.

- Derecho a la educación primaria y secundaria gratuita y obligatoria (Art. 3).
- Igualdad de género, derecho a la familia, vivienda, salud y protección de los derechos de los niños (Art. 4).
- Bases para la tenencia de la tierra y el agro, incluyendo el ejido (Art. 27).
- Derechos laborales como jornada máxima, salario mínimo, vacaciones, etc. (Art. 123).

Tanto los derechos individuales como los derechos sociales implican expectativas positivas y negativas hacia el Estado, y están estrechamente ligados, pues unos dependen de los otros para tener sentido y ser exigibles.



4.10. RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y SUS GARANTÍAS.

El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite al Presidente decretar la restricción o suspensión de derechos y garantías en ciertos casos, como invasión de territorio o perturbación grave de la paz pública. Sin embargo, algunos derechos fundamentales como el derecho a la vida y los derechos políticos no pueden ser limitados.



- La restricción o suspensión de derechos debe estar debidamente justificada y ser proporcional al peligro. Al terminar la medida, los decretos del Ejecutivo serán revisados por la Suprema Corte para determinar su validez.
- Hay derechos y principios considerados fundamentales e intangibles, como el derecho a la vida y los derechos políticos, que el Estado está obligado a garantizar incluso en estados de excepción.



Unidad IV.

Derecho y garantías de seguridad jurídica.

4.11. REVISIÓN DE OFICIO POR LA SCJN DE LOS DECRETOS DEL EJECUTIVO DURANTE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

- La suspensión de garantías en México está regulada en el artículo 29 de la Constitución. La reforma de 2011 fortaleció los controles al requerir aprobación del Congreso y prohibir que el Ejecutivo observe la revocación de la medida.



- La suspensión debe aplicarse de manera general y respetar ciertos derechos y garantías que no pueden ser suspendidos. Además, debe estar debidamente justificada y respetar principios como legalidad, proporcionalidad y no discriminación.
- Un aspecto clave es la revisión de oficio por la Suprema Corte de los decretos del Ejecutivo durante la suspensión, lo cual representa un importante mecanismo de control jurisdiccional.



FUENTE: ANTOLOGÍA.